



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184 -2025-MPC/GM**

Cusco, 03 ABR 2025

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**VISTOS;**

La Resolución Gerencial N° 00612-GDESM-GMC-2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de fecha 18 de julio de 2024; Recurso de Apelación con fecha de recepción 09 de agosto de 2024 interpuesto por Jhon HUAMAN QUINO (Expediente N° 040283); Informe N° 346-2024-MPC-GDESM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales con fecha de recepción 18 de agosto de 2024; Informe N° 949-2024-GM-OGAJ/MPC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica con fecha de recepción 10 de setiembre de 2024; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00612-GDESM-GMC-2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de fecha 18 de julio de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER, una multa administrativa de S/. 669.50 (seiscientos sesenta y nueve con 50/100 soles) monto equivalente al 13% de la UIT al Sr. JHON HUAMAN QUINO propietario del establecimiento comercial denominado "DISCOTECA CLANDESTINA OASIS" ubicado en l Av. Regional N° 696 (autoasignado) Centro Histórico de Cusco, por la comisión de la infracción con código G-23 del ESCAMUL vigente: "cuando se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros lineales o de radio de instituciones educativas, hospitales, centros de salud e iglesias"; **ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER como medida complementaria la CLAUSURA INMEDIATA por 30 días calendarios, de todos sus ingresos y/o salidas sean puertas y ventanas, del establecimiento Comercial denominado "DISCOTECA CLANDESTINA OASIS" ubicado en la Av. Regional N° 696 (autoasignado) Centro Histórico de Cusco, de propiedad de JHON HUAMAN QUINO. Por la comisión de la infracción con código G-23 del ESCAMUL vigente: "cuando se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metro lineales o de radio de instituciones educativas, hospitales, centro de salud e iglesias";

Que, con fecha de recepción 09 de agosto de 2024 mediante Expediente N° 040283-2024, el administrado Jhon HUAMAN QUINO interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 00612-GDESM-GMC-2024 bajo los siguientes fundamentos: (...) el local comercial de su representada denominada LOUNGE KARAOKE OASIS, tiene como giro principal la de encuentro, y no se dedica a la comercialización exclusiva de bebidas alcohólicas; el establecimiento comercial ofrece servicio de consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y venta de snacks, por ser un lugar de encuentro, mas no una tienda de venta y distribución exclusiva de bebidas alcohólicas o botillería; manifiesta que no se puede considerar la infracción G-23, previsto por la Municipalidad Provincial de Cusco, si es que no se encuentra contemplada en la Ley, mucho menos en el Reglamento; la disposición constituye una infracción a la Ley 28681, por vulnerar el principio de jerarquización normativa establecida en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú; INDECOPI ha señalado que la infracción consistente en, local comercial que no se dedique a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas y funcione a menos de 100 metros de instituciones educativas, constituye barrera burocrática; INDECOPI tiene clara la definición de discoteca, que no tiene la dedicación exclusiva de venta de bebidas alcohólicas, podría estar funcionando tranquilamente al lado de un centro educativo; en el local comercial se expende bebidas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

alcohólicas al copeo para consumo, así como también bebidas no alcohólicas, como gaseosa, jugos, agua con gas, hidratantes, bebidas energizantes, snacks, galletas, empanadas, otros, así como cuenta con pista de baile y juegos de luces para que las personas bailen y se diviertan;

Que, mediante Informe N° 346-2024-MPC-GDESM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales con fecha de recepción 18 de agosto de 2024, eleva al superior jerárquico Gerencia Municipal - el Expediente N° 040283-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 00612-GDESM-GMC-2024 de fecha 18 de julio de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, de la revisión del expediente se debe señalar que, la Resolución materia de impugnación, ratifica que la actividad principal es el expendio de bebidas alcohólicas, conforme lo demuestra con la fotografía de la diligencia de fiscalización de fecha 05 de junio de 2024, no habiendo constatado ningún tipo de snack, conforme se tiene del Acta de Fiscalización N° 063-2024;

Que, se debe tener en cuenta que, la Ley regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas mediante la Ley N° 28681, en el cual establece en su artículo 3° respecto de la autorización señala: “Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas (...);” así como también la doctrina ha manifestado que, para buscar el bien común y garantizar el interés público, los gobiernos locales pueden tomar acciones preventivas a fin de impedir el funcionamiento de locales que atenten contra la vida, la integridad, la salud y la seguridad pública. A su vez, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo, estos derechos deben ser ejercidos con sujeción a la Ley, ya que no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que se deberán de ejercer dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativas las encargadas de dictar las disposiciones específicas, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local;

Que, en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jhon HUAMAN QUINO, en calidad de propietario del establecimiento comercial LOUNGE KARAOKE OASIS, no sustenta la diferente interpretación de la prueba producida, ni la vulneración del principio de legalidad traducida en una inadecuada aplicación de la norma, por el contrario, el recurrente hace una réplica de los fundamentos esgrimidos en el escrito con sumilla “presenta alegatos de defensa en vía de descargo” realizado al Informe Final de Instrucción N° 107-2024-EFZ-DOFM-UDE-MPC;

Que, finalmente mediante Informe N° 949-2024-GM-OGAJ/MPC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica con fecha de recepción 10 de setiembre de 2024, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Jhon HUAMAN QUINO, en calidad de propietario del establecimiento comercial LOUNGE KARAOKE OASIS, contra la Resolución Gerencial N° 00612-GDESM-GMC-2024, al no haber sustentado la diferente interpretación de las pruebas producidas y evaluadas en su emisión;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 040283-2024 interpuesto por Jhon HUAMAN AQUINO contra la Resolución



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Gerencial N° 00612-GDESM-GMC-2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de fecha 18 de julio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado Jhon HUAMAN QUINO, en su domicilio real y procesal consignado en el expediente, ubicado en la Av. El Sol 457 Oficina 301 del Edificio Credinka del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
  
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL

- C.C.
- GM (02)
- GDESM
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

